



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,
GTO.**

ACTA NÚMERO 211 DOSCIENTOS ONCE.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Tomas Padilla No. 108, zona centro, siendo las 15:00 horas del día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego, a lo establecido en los artículos 54, 59, y de más relativos Aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, Se hace el pase de lista, por el secretario del Comité **LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO**, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

PRESIDENTE DEL COMITÉ

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO

SECRETARIO DEL COMITÉ

C.P. Y M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ

VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, la **LIC. LUZ MARÍA LUNA PÉREZ, DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, siendo este **EL PRIMER PUNTO**, y al tener declarada la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que por ende se encuentran las condiciones necesarias para llevarse a cabo, la sesión en referencia, se procede a declararse abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo sesión en mención los cuales consisten en los puntos a tratar, siguientes:

En desahogo del **SEGUNDO PUNTO** de la orden del día, **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EL LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO**. Da lectura al contenido de la orden del día **sometida y expuesta a su consideración y voto, es aprobada por unanimidad de los integrantes del comité como sigue:**

I.- Aprobación en su caso del orden del día.

II.- temas para conocimiento y su posterior desahogo en la presente sesión.



A) Aprobación de prórroga a fin de dar debida atención a la solicitud de acceso de información 110198000012424, que solicita la Unidad de Transparencia, derivado de que la Unidad de Transparencia, realiza dicha petición a fin de que el Comité en materia tenga conocimiento de clasificación de reserva de información, realizada por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

B).-Aprobación de clasificación de información, respecto a la solicitud de información con número de folio 110198000012424, bajo la modalidad de **RESERVADA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracciones I, IV, VI, IX y de más relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato a toda aquella información que contenga, en relación nombres de personas detenidas ya sea por faltas administrativas o como primeros respondientes en conocimiento de posible conducta delictiva, cantidad, lugar y persona en posesión de narcóticos o sustancias ilícitas, número de armas de fuego confiscadas así como persona que las poseía, lugar de detención y fecha de tal incidente, vehículos que han intervenido en procesos de investigación de alguna conducta que pudiera ser clasificada como delito.

C). - Se solicita la clasificación de información bajo modalidad de información Confidencial, respecto de la solicitud de acceso de información que lleva por número de folio 110198000012624, petición que se plantea por parte de la Dirección de impuestos inmobiliarios y catastro de este municipio, a fin de poder realizar clasificación de información relacionada con números de 300 cuentas prediales , con mayor pago de tal concepto de forma anual, así como 300 cuentas prediales que se encuentren en mora del pago del impuesto predial de mayor cuantía. Esto derivado de los fundamentos de hecho y de derecho que más adelante se referirán.

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia de lo siguiente:

POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A, del punto segundo de la orden del día:

Por lo que respecta al conocimiento respecto de la prórroga que solicita la Unidad de transparencia de este municipio a fin de dar debida respuesta a la solicitud de acceso de información, que lleva por número de folio 110198000012424, esto derivado de que



dicha solicitud contiene información que debe de hacerse del conocimiento del comité de transparencia a fin de que este a su conocimiento dicha clasificación.

CONTENIDO DE SOLICITUD DE ORIGEN:

.... "Solicito información en relación a la secretaria de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación al grupo de policía denominado GOE y/o GOES y/o G.O.E. y/o G.O.E.S., adscrito a dicha dirección y/o secretaria ... "información relacionada a en que fecha fue su creación?, informar desglosado por mes, desde su creación, cuantas intervenciones positivas realizadas por este grupo GOE, como aseguramientos de narcoticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.; detención de personas, y en que colonias fueron estos evento, sin referir calles, ni numerales, solo por colonia y o comunidad de donde fueron estos incidentes, estos desglosados por mes. Es de mencionar que la información debe estar actualizada a la fecha de la presente solicitud como lo refiere Obligación de mantener actualizadas las bases de datos en el Artículo 144. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría. Ya que en anteriores solicitudes de información se amparan en el artículo 106 de la ley orgánica municipal, Los ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos. Sin embargo la información solicita compete a seguridad pública y se rige bajo la ley general del sistema estatal de seguridad pública; aunado a la Homologación normativa Artículo 15. La Secretaría propiciará la homologación de la normativa en materia de seguridad, con la finalidad de que ésta lleve un control uniforme de las estadísticas en materia de faltas administrativas e incidencia delictiva. Por lo cual de no estar homologados, estarían incurriendo en este articulo. Así mismo que se complemente por mes del presente año 2024 a la fecha: Delitos patrimoniales (robo con violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos y robo sin violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos), así como detenidos*por estos delitos con y sin violencia; así mismo, la Cantidad de Personas detenidas por posesión o portación de algún tipo de droga y/o estupefacientes; así mismo en el mismo periodo de tiempo informe que cantidad de personas detenidas por faltas administrativas, considerando los veinte principales motivos de la detención, por año conforme se refiere en supra líneas; así mismo, solicito la cantidad de personas fallecidas de forma dolosa (ejecuciones y/o homicidios) segregados por año; Así mismo informe la cantidad de accidentes viales segmentados por: accidentes con lesionados, sin lesionados y con fallecidos; estos a su vez segregados por año; informe el total de infracciones viales realizadas por año conforme se solicita en la temporalidad correspondiente, y los veinte motivos principales por el cual se realiza una infracción; Así mismo informe la cantidad de reportes y atenciones brindados en relación a Violencia familia, Violencia contra la Mujer y violencia de pareja, segmentado por cada uno e informar si hubo o no detenidos por cada tipo de delito, segregado por años; as´ mismo se informe las actividades y/o intervenciones de Prevención del delito, por año y evidenciar como impactaron en la incidencia delictiva.



Es importante mencionar que NO se están solicitando datos personales, ubicaciones (colonias, calle y numeral), Coordenadas Geográficas; Gracias”

MOTIVO DE CLASIFICACIÓN:

Por lo que, con motivo, de la extensa información que peticona el solicitante de origen, aunado que, dentro del planteamiento de su solicitud de origen, refiere necesitar información relacionada con labores y estrategias a fin de mantener y salvaguardar la seguridad pública de la ciudadanía de San Francisco del Rincón, Guanajuato, motivo por el cual se ha peticionado por parte de la secretaria de Seguridad Ciudadana, clasificar ante este comité en conocimiento la información referida, motivo por el cual acudo a ustedes, a fin de hacer de su conocimiento la solicitud de prórroga a fin de poder exponer adecuadamente la petición planteada por la unidad administrativa de origen.

Siendo pues que esta Unidad de Transparencia, peticona dicha prórroga, derivado de que, es extensa la información y se requiere un largo tiempo a fin de formular dicho planteamiento, motivo por el cual se requiere la prórroga en mención y a fin de estructurar la respuesta de forma adecuada al solicitante, derivado de que la información recibida a fin de clasificación es extensa, sobrepasando la capacidad del personal técnico en la unidad de transparencia.

Cabe señalarse que al tratarse de información sensible por ser en materia de seguridad pública, se requiere un análisis más profundo a fin de poder contar con el apoyo del área con conocimientos técnicos y que a de mas se encuentra en resguardo y generación de la información peticonada siendo la unidad administrativa de Secretaria de Seguridad Ciudadana, motivo por el cual se requiere la prórroga fin de hacer un estudio profundo y que pueda implicar el riesgo para los elementos bajo tal denominación en la institución en mención, así como estrategias que se emplean en materia de seguridad pública.

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÓRROGA,

lo anterior se peticona a este honorable comité con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54 fracción I, 99 y de más relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Por lo referido y la cantidad de información que se debe análisis y referir, a de más de necesitarse el apoyo del personal con conocimientos técnicos específicos en la materia, se procede a determinar loa necesidad de otorgar la ampliación del plazo de respuesta de la unidad de transparencia paran realizar un manejo adecuado de la información.



ATENCIÓN AL INCISO B DEL PUNTO II DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN:

Se solicita realizar la clasificación de información, bajo la modalidad de reservada, derivado del planteamiento peticionado en la solicitud de origen, la cual, en su contenido es el siguiente:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:

.... "Solicito información en relación a la secretaria de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación al grupo de policía denominado GOE y/o GOES y/o G.O.E. y/o G.O.E.S., adscrito a dicha dirección y/o secretaria ... "información relacionada a en que fecha fue su creación?, informar desglosado por mes, desde su creación, cuantas intervenciones positivas realizadas por este grupo GOE, como aseguramientos de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.; detención de personas, y en que colonias fueron estos evento, sin referir calles, ni numerales, solo por colonia y o comunidad de donde fueron estos incidentes, estos desglosados por mes. Es de mencionar que la información debe estar actualizada a la fecha de la presente solicitud como lo refiere Obligación de mantener actualizadas las bases de datos en el Artículo 144. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría. Ya que en anteriores solicitudes de información se amparan en el artículo 106 de la ley orgánica municipal, Los ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos. Sin embargo la información solicita compete a seguridad pública y se rige bajo la ley general del sistema estatal de seguridad pública; aunado a la Homologación normativa Artículo 15. La Secretaría propiciará la homologación de la normativa en materia de seguridad, con la finalidad de que ésta lleve un control uniforme de las estadísticas en materia de faltas administrativas e incidencia delictiva. Por lo cual de no estar homologados, estarían incurriendo en este artículo. Así mismo que se complemente por mes del presente año 2024 a la fecha: Delitos patrimoniales (robo con violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos y robo sin violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos), así como detenidos por estos delitos con y sin violencia; así mismo, la Cantidad de Personas detenidas por posesión o portación de algún tipo de droga y/o estupefacientes; así mismo en el mismo periodo de tiempo informe que cantidad de personas detenidas por faltas administrativas, considerando los veinte principales motivos de la detención, por año conforme se refiere en supra líneas; así mismo, solicito la cantidad de personas fallecidas de forma dolosa (ejecuciones y/o homicidios) segregados por año; Así mismo informe la cantidad de accidentes viales segmentados por: accidentes con lesionados, sin lesionados y con fallecidos; estos a su vez segregados por año; informe el total de infracciones viales realizadas por año conforme se solicita en la temporalidad correspondiente, y los veinte motivos principales por el cual se realiza una infracción; Así mismo informe la cantidad de reportes y atenciones brindados en relación a Violencia familia, Violencia contra la Mujer y violencia de pareja, segmentado por cada uno e informar si hubo o no detenidos por cada



tipo de delito, segregado por años; as' mismo se informe las actividades y/o intervenciones de Prevención del delito, por año y evidenciar como impactaron en la incidencia delictiva. Es importante mencionar que NO se están solicitando datos personales, ubicaciones (colonias, calle y numeral), Coordenadas Geográficas; Gracias" ...

INFORMACIÓN DE LA QUE SE PETICIONA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

... "Respecto a referir intervenciones positivas del denominado grupo GOE, G.O.E y/o GOES, aseguramiento de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, narcóticos, vehículos, etc., detención de personas y en que colonias fueron los detenidos, etc" ...

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESGUARDA LA INFORMACIÓN:

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

TEMPORALIDAD DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN:

5 años.

SUPUESTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se encuentran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción XI, 54, 73 fracciones I, IV, VI y IX los anteriores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL QUE MOTIVA DICHA CLASIFICACIÓN:

Artículos 65 fracción I y artículo 73 fracciones I, IV, VI y IX y de más relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Guanajuato.

FUNDAMENTO LEGAL PARA REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Artículos 1, 19, 21 y de más relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 y 110 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 110. establece que se clasifique como información **reservada la información que contenida en todos y cada una de las bases de datos del sistema**, así como los registros nacionales y la **información contenida en ellos, en materia de detenciones**, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas, y formas de terminación anticipada sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya **consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad pública** que estén facultadas en cada caso, a través de servidores públicos que cada institución designe por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Así como se tiene a bien citar al presente a fin de que se tenga a bien tener en cuenta, el criterio de interpretación que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de generar una orientación legal, respecto de lo antes referido:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que **la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido** y que el daño que **puede producir es mayor que el interés de conocer ésta**. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

Dicha información revelaría el estado de fuerza de la corporación generando vulnerabilidad en la actuación y operación policial de este municipio, es necesario aclarar que la información publicada por el secretario del ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, es la información proporcionada por el mismo municipio.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



AMPARO EN REVISIÓN 149/2018. AMANDA IBÁÑEZ MOLINA. 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ALFREDO ENRIQUE BÁEZ LÓPEZ. SECRETARIO: ROBERTO
CÉSAR MORALES CORONA.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 10:34 HORAS
EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así pues, de igual forma debe tenerse en cuenta, que la solicitud en materia refiere
necesitar conocer intervenciones positivas por el grupo GOE y/O G.O.E y/o GOES, como
aseguramiento de determinados objetos y pertenencias, detención de personas y en que
colonia fueron detenidas.

Motivo por el cual dicha información algunas veces puede derivar de un reporte
de varias personas sobre un mismo hecho o de intervención de policía, por lo que al
momento de realizarse **una intervención por cualquier integrante facultado para ello**
en este caso específico entendiéndose personal operativo de la Secretaria de Seguridad
Ciudadana, y de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley del Sistema de
Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, , y el cual refiere, que cualquier detención
por intervención de personal facultado para ello, se tomara la siguiente información:

... “ Artículo 49. Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un
informe policial homologado, que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. El motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y
 - b) Subtipo de evento;
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros
datos;
- VII. Las entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) Nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad,
cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de
datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones
ajenas a la investigación” ...



Por lo que, ante tal panorama, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuenta con la información solicitada, lo cierto es que, de igual forma resulta pues, información necesaria para **clasificación de información bajo concepto de reservada**, esto derivado de que, dichas conductas descritas, **continuarán en un proceso legal diverso**, antes una instancia de **investigación y persecución de delitos**, motivo pues por el cual resulta necesario y fundamental lo conducente conforme a derecho a fin de lograr un sistema de impartición de justicia eficiente y cumplir con los objetivos para los cuales se realizan creación de la institucionalización, Pues cabe referirse que resulta pues en conexidad con lo antes plasmado, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral, que a la literalidad refiere lo siguiente:

.... "Artículo 21.- **La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. **La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución." ...

Motivo pues por lo cual derivado de lo manifestado con anterioridad, si bien la Secretaría en mención de este Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, lo cierto es que y en atención a la observancia de los ordenamientos normativos aquí plasmados, resulta pues que, respecto a las intervenciones que realiza el personal operativo de la Secretaría en mención, ya sea bajo modalidad de GOE, G.O.E y/o GOES o de cualquier otro que integra dicha institución y que tiene **conocimiento de hechos que posiblemente representan una conducta delictiva**, lo cierto pues resulta que dicha información debe de clasificarse bajo la modalidad de RESERVADA, esto derivado de que la continuación y uso de la misma es materia de un proceso legal, ante la autoridad investigadora competente así pues y en atención a lo dispuesto en el artículo 26 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha información es únicamente para conocimiento de instituciones que cuenten con las facultades para tal efecto.

Por lo que al respecto y en uso de la voz de la licenciada Luz María Luna Pérez, es que se tiene a bien referir que:

MOTIVO DE FUNDAMENTACIÓN:



Por lo que derivado de las los actos de violencia, de inseguridad, de las conductas delictivas que se han desarrollado y presentado en el Municipio y Estado es que se ha cometido actos delictivos en establecimientos sociales y vialidades públicas, motivo pues por el cual se acredita el riesgo social es difundir determinada información concerniente a seguridad pública, como lo son en primero, revelar cuantos elementos son parte del denominado grupo GOE, G.O.E y/o GOES, derivado de que tiene funciones y facultades específicas, así como por sus funciones se podrían hacer identificables en relación a los rasgos físicos de cada persona, motivo por el cual se debe mantener en estado de RESERVA dicha información a fin de salvaguardar la identidad de una persona física, que puede ser identificable y más cuando realizan labores de prevención y preservación del orden social.

Siendo pues por otro lado, que las conductas que refiere necesitar información, son tipificadas como delito por parte de la ley penal, por lo que se realiza un informe policial que debe contener una serie de información de los elementos operativos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y que ha de mas no se realiza el desglose de información de detenciones por grupo operativo, sino que en atención a las legislaciones referidas se llena un **formato homologado** y no específico, motivo por el cual la secretaria, en mención, y derivado de la información, le resulta con el personal con el cual cuentan realizar un desglose específico y detallado de los grupos de intervención, motivo pues por el cual ha de más por mandato de ley, únicamente dicha información debe de tenerse en cuenta que se debe proporcionar entre instituciones que participan en labores de mantención de orden y paz, salvaguarda de delitos, prevención y contención de conductas que pongan en riesgo a una o un grupo de personas.

Cabe mencionar que dé, difundirse el número de armas de fuego, aseguramiento de narcóticos, drogas o vehículos es materia de investigación dicha información, motivo por el cual mientras se encuentra en procesos legales sin resolver y con finalidad de realizar las labores y cumplir con las finalidades de la impartición de justicia es que, no resulta procedente difundir el tipo de información peticionada.

Así como de igual forma se solicita al comité la clasificación de reserva de información relacionada sujetos identificables detenidos, a efecto de proteger la información relacionada a datos personales de los mismos.

RIESGO REAL O CAUSA ACREDITABLE:

Por los motivos antes expuestos se desprende como riesgo real y latente que de difundirse cualquiera de la información antes manifestada, se pondría en riesgo a las personas que desarrollan sus labores en materia de seguridad publica en el territorio municipal, por la naturaleza propia de las labores a desarrollar , y que se pueden poner



en riesgo al hacer a las personas identificables, así como al brindar información en relación a un grupo operativo específico y que ha de más debe cumplir una finalidad así como realizar el aseguramiento de insumos, municiones, armamento, o vehículos asegurados a fin de dar la debida continuación al proceso correspondiente a que haya lugar.

Por lo que respecta a reservar información relacionada a posibles intervenciones de elementos de seguridad pública en materia de posibles conductas delictivas de igual forma resulta necesaria su clasificación pues de difundirse la información se pone en riesgo y entorpece por negligencia e imprudencia en su difusión información y pone en riesgo a las personas o sujetos que intervienen en el acto, ya sea como posible víctima o como posible inculpado, motivo por el cual resulta necesario y fundamental clasificar dicha información.

JUSTIFICAR LA RESTRICCIÓN:

Por los motivos antes expuestos y manifestados, es que se ve la necesidad real y latente de clasificar la información como reservada como confidencialidad, bajo el concepto de prueba de daño, dado la sensibilidad de dicha información y lo que implicaría un mal tratamiento y difusión de la misma.

Y en la necesidad de garantizar el adecuado respeto a los derechos humanos de las personas, en la calidad en la que se encuentren y conforme a lo narrado en la presente.

TEMPORALIDAD:

Motivo de lo aquí plasmado y manifestado, es que la directora de la Unidad de Transparencia y derivado del oficio recibido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de RESERVADA por la temporalidad de cinco años a partir de la presente. Dicha temporalidad por encontrarse de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73, en relación con el número al 62 y 86 los anteriores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DETERMINACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

Procede a determinar el pleno aquí presente, que si bien es cierto se prevé la necesidad de salvaguardar toda aquella información que, por mandato de ley, tenga por finalidad no entorpecer procesos legales, prevención o persecución de delitos, salvaguardar la integridad y seguridad de personal operativo a fin de lograr realizar labores conjuntas con la institución de investigación y o persecución de delitos, evitar cualquier entorpecimiento para no vulnerar el derecho al debido proceso.



Así de igual forma resulta pues que en atención a lo observado en lo dispuesto en el artículo 21 constitucional es menester que, al encontrarse determinados objetos en carpeta de investigación ante la autoridad competente, y a fin de lograr un eficiente sistema de impartición de justicia, se atiende la necesidad de mantener bajo modalidad de reserva dicha información, por la conexidad y la comunicación que deben mantener las instituciones que participan en dicho sistema.

Motivo por el cual se determina procedente la clasificación de información peticionada, bajo modalidad de reservada.

ATENCIÓN AL INCISO B DEL PUNTO II DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN:

Se solicita realizar la clasificación de información, bajo la modalidad de confidencial, derivado del planteamiento peticionado en la solicitud de origen, la cual, en su contenido es el siguiente:

Por lo que la solicitud de origen que motiva la petición de la clasificación, en la que se encuentra en el folio de origen que lleva por número 110198000012624.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN:

.... "1. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL DE TRESCIENTAS CUENTAS PEDIALES CUYO PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL SEAN LAS DE MAYOR CUANTÍA REGISTRADAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, O DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

2. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL DE TRESCIENTAS CUENTAS PEDIALES QUE SE ENCUENTREN EN MORA CUYO PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL SEAN LAS DE MAYOR CUANTÍA REGISTRADAS EN MORA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, O DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS."

PARTE DE LA SOLICITUD QUE SE SOLICITA CLASIFICAR:

El total del contenido de la solicitud antes plasmada y como si al presente se insertase a la literalidad.

Unidad Administrativa que resguarda la información:

Dirección de Impuesto inmobiliarios y catastro.

Temporalidad bajo la cual se peticiona la clasificación de la información:

Derivado de su naturaleza al ser confidencial, por temporalidad permanente.

Motivo por el cual se lleva acabo la clasificación de la información:



Artículo 65.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Fundamento legal, por el cual se realiza dicha petición:

Resulta pues que debe tenerse en cuenta la clasificación de información en modalidad de confidencial derivado de lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 116 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 7 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato. Artículo 3 fracción VII y VIII, 77 fracción I, de la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Por tal motivo de igual forma resulta aplicable a los fundamentos de derecho, los criterios de interpretación emitidos por el INAI, los cuales a su vez son de observancia obligatoria, siendo los siguientes:

.... "Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI **SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO DE PARTICULARES, AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y**, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"

.... "PATRIMONIO. - Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que sólo le compete a su titular, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." ...

... "CUENTA CATASTRAL. - Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo." ...

Motivo por el cual se solicita la clasificación de información en modalidad de confidencial:



La solicitud de origen, pretende obtener información en relación al patrimonio de los particulares, la cual no puede difundirse, pues la misma concierne a personas identificables en su mas intima esfera de personalidad, lo cual al difundirse, podría encontrarse los titulares de la misma, en un riesgo latente, real, demostrable, derivado de que se estaría dando información especifica de una persona, la cual contiene a de mas domicilios de notificaciones, los cuales a su vez pueden ser propios o de terceros, y a de mas de referir un patrimonio, y del cual se tiene acceso a mas información que corresponde a la esfera mas intima de sus titulares y que a de mas al momento de poseerla el Municipio para un fin en específico, no se cuenta con autorización de sus titulares a fin de proporcionar a terceros dicha información.

Cabe señalarse que el recibo predial esta investido de información confidencial, motivo por el cual se hace llegar a sus titulares en los domicilios que en su momento designaron para tal cuestión, sin que ello implique, que al poseer el Municipio dicha información se encuentre facultado para su difusión a terceras personas.

Por lo que, de los criterios antes referidos de igual forma en el apartado de fundamentos de derecho, resulta procedente determinar que como datos personales se encuentran el total de los contenidos dentro de la información de cuentas prediales, lo cual podría en estado de vulneración a las personas al difundir su información, que corresponde a la mas intima esfera de su personalidad.

Determinación del comité de Transparencia:

Se determina por el comité de Transparencia y el pleno presente, la procedencia de la clasificación de información a fin de que no se difunda por la Unidad de transparencia información relacionada a cuentas prediales, pues la misma conlleva una serie de datos personales que corresponden a la esfera mas intima de sus titulares.

Lo anterior encontrando pues sustento legal en los fundamentos de derecho y motivos de hecho invocados en le presente.

Lo anterior siendo aprobado por el comité de transparencia dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta:

Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:



PRIMERO. - Se aprueba la solicitud de prórroga, a fin de dar respuesta en plazo ampliado a la unidad de Transparencia, la cual peticiona respecto de la solicitud que lleva por número de folio 110198000012424, derivado de la necesidad que argulla de hacer mesa de trabajo con personal operativo y conocimiento técnico específico en materia de seguridad.

SEGUNDO. - Se otorga la clasificación de información en modalidad de Reservada por el periodo de cinco años, de la información concerniente a hechos en los que tiene intervención, un sector, así como el total del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en conductas que impliquen una investigación por posibles conductas delictivas, derivado de ser materia de investigación y evitar la obstaculización del debido proceso ante la autoridad facultada para tal efecto.

TERCERO.- Se aprueba la clasificación de información bajo la modalidad de confidencialidad, respecto de la solicitud de acceso de información que lleva por número de folio 110198000012624, respecto a mantener la información contenida en los recibos de cuentas prediales, así como números de cuentas catastrales, nombres de personas físicas o morales, cantidades de adeudos y de cuentas registradas, y todo en si aquel contenido de los recibos prediales, así como de sus titulares y cuentas con adeudos y con valores de pago, bajo modalidad de confidencial.

CUARTO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta, así como sirva la misma a efecto de responder cuestionarte relacionadas en el acta en materia, dada la naturaleza de la misma.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **16:30 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. Ricardo Anguiano López.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON.



LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNANDEZ ROMERO

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

C.P. M.C.G. JOSÉ LUIS MENDOZA LOPÉZ.

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO.

La presente hoja de firmas, corresponde como parte integrante del acta de comité de transparencia de fecha 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, y que lleva por número de acta 211 del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Desahogándose en el punto de la orden del día 3 tres incisos, una prórroga y una reserva peticionada de la solicitud 110198000012424 y reserva de información confidencial de la 110198000012624.

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha: 24 de mayo del 2024
Oficio no. UT/166/2024
Asunto: Se notifica prórroga.

C.
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 17 de mayo del presente año con número de folio 110198000012424 que a la letra dice:

“...Solicito información en relación a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación al grupo de policía denominado GOE y/o GOES y/o G.O.E. y/o G.O.E.S., adscrito a dicha dirección y/o secretaria ... "información relacionada a en que fecha fue su creación?, informar desglosado por mes, desde su creación, cuantas intervenciones positivas realizadas por este grupo GOE, como aseguramientos de narcóticos, armas de fuego, armas blancas, drogas, vehículos, etc.; detención de personas, y en que colonias fueron estos eventos, sin referir calles, ni numerales, solo por colonia y o comunidad de donde fueron estos incidentes, estos desglosados por mes. Es de mencionar que la información debe estar actualizada a la fecha de la presente solicitud como lo refiere Obligación de mantener actualizadas las bases de datos en el Artículo 144. Los titulares de las dependencias, entidades y de las Instituciones Policiales que suministren información al Sistema Estatal de Estadística Criminológica deberán diseñar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos correspondientes, conforme a los criterios de normalización definidos por la Secretaría. Ya que en anteriores solicitudes de información se amparan en el artículo 106 de la ley orgánica municipal, Los ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos. Sin embargo la información solicita compete a seguridad pública y se rige bajo la ley general del sistema estatal de seguridad pública; aunado a la Homologación normativa Artículo 15. La Secretaría propiciará la homologación de la normativa en materia de seguridad, con la finalidad de que ésta lleve un control uniforme de las estadísticas en materia de faltas administrativas e incidencia delictiva. Por lo cual de no estar homologados, estarían incurriendo en este artículo. Así mismo que se complemente por mes del presente año 2024 a la fecha: Delitos patrimoniales (robo con violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos y robo sin violencia de: transeúnte, comercio, negocio, casa habitación, vehículos), así como detenidos por estos delitos con y sin violencia; así mismo, la Cantidad de Personas detenidas por posesión o portación de algún tipo de droga y/o estupefacientes; así mismo en el mismo periodo de tiempo informe que cantidad de personas detenidas por faltas administrativas, considerando los veinte principales motivos de la detención, por año conforme se refiere en supra líneas; así mismo, solicito la cantidad de personas fallecidas de forma dolosa (ejecuciones y/o homicidios) segregados por año; Así mismo informe la cantidad de accidentes viales segmentados por: accidentes con lesionados, sin lesionados y con fallecidos; estos a su vez segregados por año; informe el total de infracciones viales realizadas por año conforme se solicita en la temporalidad correspondiente, y los veinte motivos principales por el cual se realiza una infracción; Así mismo informe la cantidad de reportes y atenciones brindados en relación a Violencia familia, Violencia contra la Mujer y violencia de pareja, segmentado por cada uno e informar si hubo o no detenidos por cada tipo de delito, segregado por años; así mismo se informe las actividades y/o intervenciones de Prevención del delito, por año y evidenciar como impactaron en la incidencia delictiva. Es importante mencionar que NO se están solicitando datos personales, ubicaciones (colonias, calle y numeral), Coordenadas Geográficas; Gracias...”

Al respecto le hago hacerle de su conocimiento que dada la información que solicita, las Unidades Administrativas encargadas de resguardar la información, han referido necesitar una prórroga, derivado de que la información que se pide es muy extensa.

Motivo por el cual me resulta técnicamente imposible entregar la información en el término y/o plazo concedido por el efecto de los motivos manifestados, que de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que de igual dicha ampliación de plazo fue aprobada por el Comité de Transparencia, dentro del Acta número 211 de fecha 22 de mayo del presente año.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA